

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 221 folios, un cuaderno de excepciones con 17 folios, uno de apelación de auto con 04 folios, un cuaderno No. 4 con 03 folios, dos de apelación de sentencia con 13 y 45 folios respectivamente, uno de tutela con 45 folios, uno ejecutivo por costas con 5 folios y uno de ejecutivo por reconocimiento de frutos civiles con 65 folios, informando que el expediente fue devuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, que resolvió la alzada en contra de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2019. Así mismo, se ponen a su consideración las liquidaciones de costas procesales de primera y segunda instancia.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
DILIGENCIAS DE NOTIFICACION FL. 39, 46 - C.1	\$ 11.600,00
CAUCIÓN JUDICIAL FL. 31 - C.1	\$ 356.648,00
ARANCEL JUDICIAL, FL. 36 - C.1	\$ 6.000,00
TOTAL	\$ 374.248,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 2'725.578,00
TOTAL	\$ 2'725.578,00

Floridablanca, 22 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2021, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

Así mismo, por estar ajustadas a derecho, se procederá a aprobar las liquidaciones de costas realizadas por Secretaría.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 17 de febrero de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. G. P. y toda vez que las liquidaciones de costas de primera y segunda instancia se efectuaron en debida forma, el Juzgado les imparte su aprobación.

TERCERO: Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Superior en el numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia de fecha 17 de febrero de 2021, se ordena a la secretaria que se sirva librar los oficios correspondientes a la Notaría Primera del Círculo de Floridablanca, a efectos que se sirvan realizar las anotaciones respectivas en las escrituras públicas N° 1813 de fecha 22 de

L.

noviembre de 2006 y N° 1022 de fecha 30 de junio de 2011, respecto de las declaraciones realizadas por el Superior en los numerales segundo y tercero de la referida sentencia.

CUARTO: Ordenar a la Secretaría que proceda a librar el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cancelando la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble registrado con matrícula inmobiliaria N° 300-54755, que fuera ordenada por el anterior juzgado de conocimiento, esto es, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga, mediante el oficio N° 2403 de fecha 07 de septiembre de 2012, el cual deberá dejar sin valor alguno.

QUINTO: Respecto de la solicitud elevada por la parte actora, tendiente a que se libre mandamiento de pago en contra de la demandada PIER ANGEL TORRES VILLAMIZAR por concepto de los frutos civiles, según condena impuesta por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga en sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, este Despacho se abstiene por ahora de hacer pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que sólo con el presente proveído se está profiriendo el auto de obediencia a lo ordenado por el Superior. La anterior determinación encuentra sustento en el artículo 305 del C.G.P., que establece los términos para atender la solicitud de ejecución de sentencias, que para el proceso de marras, será a partir del día siguiente al de la notificación del auto que ordene obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del día 23 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 221 folios, un cuaderno de excepciones con 17 folios, uno de apelación de auto con 04 folios, un cuaderno No. 4 con 03 folios, dos de apelación de sentencia con 13 y 45 folios respectivamente, uno de tutela con 45 folios, uno ejecutivo por costas con 5 folios y uno de ejecutivo por reconocimiento de frutos civiles con 65 folios, informando que el expediente fue devuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, que resolvió la alzada en contra de la sentencia de fecha 18 de febrero de 2019. . Sírvase ordenar lo conducente.
Floridablanca, 22 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en auto coetáneo proferido dentro del cuaderno principal, donde se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 17 de febrero de 2021, el Despacho **DEJA SIN EFECTO PROCESAL ALGUNO** la providencia de fecha 02 de febrero de 2021, mediante la cual este Juzgado libró mandamiento de pago a favor de PIER ANGEL TORRES VILLAMIZAR en contra de GABRIEL VILLAMIZAR JAIMES, JOSE DAVID VILLAMIZAR JAIMES, TATIANA VILLAMIZAR JAIMES, PEDRO ANTONIO VILLAMIZAR JAIMES y MARTHA INES VILLAMIZAR JAIMES, por concepto de costas procesales.

De conformidad con lo anterior y por sustracción de materia, entiéndase resuelta la solicitud de terminación del trámite ejecutivo elevado por el apoderado judicial de la demandada PIER ANGEL TORRES VILLAMIZAR.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del día 23 de junio de 2021.

RADICADO: 2016-00123-00
PROCESO DE PERTENENCIA

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 323 folios y uno de incidente de regulación de honorarios con 26 folios, para dar trámite a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la señora BELCY ROJAS PABÓN. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

Floridablanca, 22 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por la Dra. DANIELA ELIZABETH QUINTERO ROJAS como apoderada judicial de la señora BELCY ROJAS PABÓN, el Despacho se abstiene por ahora de hacer pronunciamiento de fondo al respecto, hasta tanto la parte interesada allegue al expediente documentos idóneos que demuestren el interés que le asiste para hacerse parte del mismo, máxime cuando en el memorial presentado en fecha 12 de marzo de 2021 se anuncia el envío de la escritura pública N° 2662 (sin más datos), y sin embargo, el mismo no fue incorporado con el mensaje de datos enviado por la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del día 23 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 323 folios y uno de incidente de regulación de honorarios con 26 folios, para dar trámite al mismo. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.
Floridablanca, 22 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622

j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Examinado el incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado **LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL**, se observa que el mismo se aviene a lo ordenado por la ley procesal y que, además, su presentación se hizo oportunamente atendiéndose lo reglado en el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P.

En tal virtud, es procedente dar apertura formal al trámite incidental contenido en la norma procesal que se cita, ordenándose correr el traslado de que trata el artículo 129 ibídem.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR tramitar el incidente de regulación de honorarios con ocasión a lo previsto en el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P., el cual ha sido propuesto dentro del término de rigor por parte del abogado **LUIS FRANCISCO JAIMES CARVAJAL**.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se ordena correr **TRASLADO** del incidente de regulación de honorarios por el término de tres (3) días a la parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que se pronuncie sobre el mismo, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del día 23 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 23 folios y uno de medidas con 25 folios, informando que se encuentra pendiente por resolver solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Floridablanca, 22 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el resultado de la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., que obra a folios 17 a 23 del cuaderno principal y la manifestación elevada por la parte actora, se ordena EMPLAZAR a la demandada **ALEXANDRA LIZARAZO BARAJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 63.366.469, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G.P y en la forma prevista en el artículo 108 ibidem.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, proferido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, la parte actora se encuentra eximida de realizar la publicación del edicto emplazatorio en un medio escrito, tal y como lo dispone el artículo 108 del C.G.P.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el presente proveído, por Secretaría procédase a realizar la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el cual deberá incluirse el nombre del sujeto emplazado, las partes, el número de sus documentos de identificación y la clase del proceso.

Una vez cumplido lo anterior y surtido el término de quince (15) días hábiles, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del día 23 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, un cuaderno principal con 130 folios y dos cuadernos de segunda instancia con 3 y 6 folios, informando que el expediente fue devuelto por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 24 de agosto de 2020. Sírvase proveer.
Floridablanca, 22 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la decisión proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga mediante providencia de fecha 07 de mayo de 2021, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

De otro lado, en cuanto a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, tendiente a que se declare la nulidad de la providencia de fecha 08 de febrero de 2021, mediante la cual se liquidaron y liquidaron las costas procesales, a la misma no se accederá, toda vez que el recurso de apelación que fue conferido en auto de fecha 09 de septiembre de 2020 se otorgó en el efecto DEVOLUTIVO, luego entonces, a la luz del numeral 2° del artículo 323 del C.G.P., el trámite y el curso del proceso NO se encuentran suspendidos.

Ahora, encontrándose para decidir si se aprueba la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, sin o con modificaciones, observa el Despacho que cuando el pago de intereses no se hace por anualidades vencidas, no basta con pasar la tasa de interés legal anual a mensual con una simple operación aritmética (de dividir por 12); es preciso, para que la tasa sea exacta y corresponda con el interés efectivo anual certificado por la Superintendencia, que la tasa anual sea traducida a la tasa mensual correspondiente, mediante una fórmula matemática¹ que calcule la capitalización de intereses que va implícita en el pago mensual, de tal manera que la tasa anual certificada no sea superada; así las cosas, se entra a aprobar con modificación la liquidación del crédito entregada por la parte demandante, así:

1. Capital adeudado según mandamiento de pago	\$45'000.000,00	
2. Intereses de mora de esta liquidación hasta el 24-ago-2020	<u>\$24.917.720,41</u>	
TOTAL OBLIGACIÓN A 24-AGO-2020	\$69.917.720,41	²

Por último, respecto del avalúo catastral aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, al mismo no se le dará el trámite correspondiente, toda vez que revisado el documento, se advierte que lo allegado no corresponde al avalúo catastral que debe ser expedido por el IGAC y/o el Área Metropolitana de Bucaramanga AMB.

¹ $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$, (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

² Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito

De conformidad con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante auto de fecha 07 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de nulidad del auto de fecha 08 de febrero de 2021, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas de procesales de primera instancia, por lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: APROBAR con modificación la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la anterior parte motiva.

CUARTO: Frente al avalúo catastral allegado por el apoderado judicial de la parte actora, al mismo no se le imparte trámite, por las razones esbozadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del día 23 de junio de 2021.

JUZGADO
RADICADO #

PRIMERO
2018-00634-00

CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

TITULO: PAGARÉ - ESCRITURA PÚBLICA

ELABORÓ: LILIAM ROCIO BENAVIDES MENDOZA - OFICIAL MAYOR
APROBÓ: LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO - JUEZ

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha periodo vencido, n= número de días y C= capital.

$$im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS
0	24-jun-18	Saldo inicial		20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00
1	30-jun-18	Intereses de mora	6	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$196.893,20	\$0,00	\$196.893,20	\$196.893,20
2	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.015.342,63	\$0,00	\$1.015.342,63	\$1.212.235,83
3	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.011.283,64	\$0,00	\$1.011.283,64	\$2.223.519,47
4	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$972.633,17	\$0,00	\$972.633,17	\$3.196.152,65
5	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$997.273,07	\$0,00	\$997.273,07	\$4.193.425,72
6	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$958.627,07	\$0,00	\$958.627,07	\$5.152.052,78
7	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$986.848,34	\$0,00	\$986.848,34	\$6.138.901,12
8	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$975.943,14	\$0,00	\$975.943,14	\$7.114.844,27
9	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$902.659,66	\$0,00	\$902.659,66	\$8.017.503,93
10	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$985.486,71	\$0,00	\$985.486,71	\$9.002.990,65
11	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$951.166,89	\$0,00	\$951.166,89	\$9.954.157,54
12	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$984.124,65	\$0,00	\$984.124,65	\$10.938.282,19
13	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$950.288,33	\$0,00	\$950.288,33	\$11.888.570,52
14	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$981.399,23	\$0,00	\$981.399,23	\$12.869.969,75
15	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$983.216,37	\$0,00	\$983.216,37	\$13.853.186,12
16	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$951.166,89	\$0,00	\$951.166,89	\$14.804.353,01
17	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$973.212,49	\$0,00	\$973.212,49	\$15.777.565,49
18	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$938.409,41	\$0,00	\$938.409,41	\$16.715.974,90
19	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$964.553,85	\$0,00	\$964.553,85	\$17.680.528,76
20	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$958.162,54	\$0,00	\$958.162,54	\$18.638.691,30
21	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$908.092,70	\$0,00	\$908.092,70	\$19.546.784,00
22	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$966.378,18	\$0,00	\$966.378,18	\$20.513.162,18
23	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$923.401,81	\$0,00	\$923.401,81	\$21.436.563,99
24	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$931.581,75	\$0,00	\$931.581,75	\$22.368.145,74
25	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$898.118,47	\$0,00	\$898.118,47	\$23.266.264,21
26	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$928.362,49	\$0,00	\$928.362,49	\$24.194.626,70
27	24-ago-20	Intereses de mora	24	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$723.093,71	\$0,00	\$723.093,71	\$24.917.720,41

Floridablanca,

21 de junio de 2021

TOTALES					
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS
\$ 45.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$24.917.720,41	\$0,00	\$ 0,00

:ha.

(t= tasa de interés del

(16)	(17)	(18)
AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
	\$45.000.000,00	\$45.000.000,00
\$0,00	\$45.000.000,00	\$45.196.893,20
\$0,00	\$45.000.000,00	\$46.212.235,83
\$0,00	\$45.000.000,00	\$47.223.519,47
\$0,00	\$45.000.000,00	\$48.196.152,65
\$0,00	\$45.000.000,00	\$49.193.425,72
\$0,00	\$45.000.000,00	\$50.152.052,78
\$0,00	\$45.000.000,00	\$51.138.901,12
\$0,00	\$45.000.000,00	\$52.114.844,27
\$0,00	\$45.000.000,00	\$53.017.503,93
\$0,00	\$45.000.000,00	\$54.002.990,65
\$0,00	\$45.000.000,00	\$54.954.157,54
\$0,00	\$45.000.000,00	\$55.938.282,19
\$0,00	\$45.000.000,00	\$56.888.570,52
\$0,00	\$45.000.000,00	\$57.869.969,75
\$0,00	\$45.000.000,00	\$58.853.186,12
\$0,00	\$45.000.000,00	\$59.804.353,01
\$0,00	\$45.000.000,00	\$60.777.565,49
\$0,00	\$45.000.000,00	\$61.715.974,90
\$0,00	\$45.000.000,00	\$62.680.528,76
\$0,00	\$45.000.000,00	\$63.638.691,30
\$0,00	\$45.000.000,00	\$64.546.784,00
\$0,00	\$45.000.000,00	\$65.513.162,18
\$0,00	\$45.000.000,00	\$66.436.563,99
\$0,00	\$45.000.000,00	\$67.368.145,74
\$0,00	\$45.000.000,00	\$68.266.264,21
\$0,00	\$45.000.000,00	\$69.194.626,70
\$0,00	\$45.000.000,00	\$69.917.720,41

SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:		24/08/2020
		DEMANDANTE
\$ 69.917.720,41		

RADICADO: 2018-00738-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 59 folios y uno de medidas con 30 folios, informando que la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito. Sírvese ordenar lo conducente.

Floridablanca, 22 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación adicional del crédito que obra a folios 54 a 59 del cuaderno principal, el Juzgado se abstiene de imprimirle trámite, por cuanto en este momento no se cumplen los presupuestos procesales para proceder en tal sentido, concretamente porque no se están entregando títulos, ni se ha rematado bien alguno.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del día 23 de junio de 2021.

RADICADO: 2018-00738-00
EJECUTIVO SINGULAR

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno principal con 59 folios y uno de medidas con 30 folios, informando que la parte demandante solicita envío de providencia de fecha 13 de marzo de 2020 y el despacho comisorio respectivo. Sírvase ordenar lo conducente.

Floridablanca, 22 de junio de 2021

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y por ser la misma procedente, se ordena que por secretaría se proceda a digitalizar y enviar las piezas procesales solicitadas tanto al memorialista como a la Inspección de Tránsito y Transporte de Girón Sder.

NOTIFÍQUESE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del día 23 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez un cuaderno de incidente con 848 folios, informando que Mariela Ariza Rueda, interpone recurso de reposición contra auto que ordena cierre del incidente de desacato de fecha 21 de junio de 2021. Sírvase proveer.
Floridablanca, 22 de junio de 2021.

LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 318-6469622
j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Floridablanca, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y observando el memorial allegado por el incidentante vía correo electrónico, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **RECHAZA POR IMPROCEDENTE** el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte accionante contra la providencia de fecha 21 de junio de 2021, mediante la cual el Juzgado se abstuvo de aperturar el incidente de desacato. Toda vez que al tratarse de un trámite constitucional, no está sometido a las normas adjetivas que regulan los demás procesos judiciales, y por lo tanto, no tiene cabida los recursos que no están expresamente consagrados en el Decreto citado.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
JUEZ

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 095 del 23 de junio de 2021.